

Ley de Digitalización y su incidencia en el Derecho de los Negocios

Mayo 2023



Resumen sobre las principales novedades de la digitalización en el derecho de los negocios introducida por la Ley 11/2023, de 8 de mayo (la "Ley de Digitalización" o la "Ley") que transpone, entre otras, la Directiva nº 2019/1151, de 20 de junio de 2019 (Directiva sobre la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades).

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el preámbulo de la Ley de Digitalización, derivada de la transposición de la Directiva sobre la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, la Ley apuesta por la transformación digital como elemento clave de la economía, garantizando la alineación de la normativa española con la normativa europea, así como establecer un entorno jurídico y administrativo a la altura de los nuevos desafíos económicos.

Con este fin, el Título IV de la Ley de Digitalización introduce novedades relacionadas con el uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades, entre otras, una destacada disminución de la presencialidad en diversos trámites, como por ejemplo a la hora de constituir una sociedad limitada tanto desde España como desde otro estado que forme parte de la Unión Europea.

La presente nota pretende mostrar las novedades más relevantes que la Ley de Digitalización incorpora en nuestro ordenamiento jurídico, así como las principales novedades a las que las empresas se van a enfrentar como consecuencia de su aprobación.



Incidencia en el
ámbito
Notarial



Incidencia en el
ámbito
Registral



Incidencia en el
**Derecho
Societario**

Ley de Digitalización y su incidencia en el Derecho de los Negocios

2. INCIDENCIA EN EL ÁMBITO NOTARIAL

Uno de los mayores avances que trae la Ley de Digitalización es la posibilidad de permitir la autorización notarial de documentos a través de un sistema de videoconferencia. Para que el otorgamiento notarial por videoconferencia sea posible, el otorgante deberá acceder a la aplicación abierta en la sede electrónica notarial utilizando los sistemas de identificación electrónica.

Sin perjuicio de que la lista de los actos jurídicos permitidos sea mayor, en la nota recogemos aquellos que puedan tener más incidencia para las empresas, como son los siguientes:

- Las pólizas mercantiles. En este caso, la remisión de la póliza por la entidad de crédito a la sede electrónica notarial implicará su consentimiento al negocio documentado, salvo que en el texto de la póliza se dispusiere lo contrario.
- La constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos mercantiles de toda clase previstos en la legislación mercantil, así como el otorgamiento de cualquier otro acto societario, excepto en caso de aportaciones no dinerarias al capital social.
- Los poderes de representación procesal para la actuación ante las administraciones públicas, así como los electorales y los poderes para actos concretos, excepto en las aportaciones no dinerarias al capital social.
- La revocación de poderes, excepto los generales preventivos.
- Las actas de junta general y las de referencia en sentido estricto.
- La legitimación de firmas.

Para el otorgamiento mediante videoconferencia será imprescindible que el otorgante acceda identificándose a la aplicación abierta en la sede electrónica notarial. Para ello deberán proporcionar su teléfono, correo electrónico y, en su caso, su representación.

Durante el acto, el notario habrá de exhibir ante el compareciente el documento a través de la plataforma, de modo que pueda hacer uso de su derecho a leerlo, sin perjuicio de la lectura alternativa por parte del notario y del asesoramiento que debe prestar acerca de su contenido. En la Ley de Digitalización no se ofrecen más detalles sobre cómo se llevarán a cabo las videoconferencias, por lo que deberemos estar pendientes del desarrollo reglamentario.

Junto con el otorgamiento y la autorización a través de videoconferencia de los documentos enumerados, los interesados también podrán comparecer electrónicamente para realizar los siguientes actos:

- Aportar los antecedentes precisos para la ulterior autorización de un documento público notarial.
- Otorgar electrónicamente los actos o negocios jurídicos que se determine.
- Solicitar que se le expida copia simple o autorizada previa apreciación de su interés. De conformidad con la nueva redacción del artículo 17 bis.3 de la Ley del Notario, las copias autorizadas deberán expedirse con firma electrónica y tendrán las mismas condiciones que las copias en papel.

Ley de Digitalización y su incidencia en el Derecho de los Negocios

- Solicitar, previa acreditación de su interés legítimo que se le identifiquen los documentos públicos notariales en que aquél hubiera podido intervenir, a los efectos de solicitar al notario que custodia el protocolo, su sustituto o sucesor, la expedición de copia autorizada electrónica.



Estas novedades entrarán en vigor el próximo 9 de noviembre de 2023, cuando se cumplan 6 meses de la entrada en vigor de la Ley.

3. INCIDENCIA EN EL ÁMBITO REGISTRAL

Al igual que en el ámbito notarial, para llevar a cabo la digitalización en materia registral, se creará una sede electrónica. Sin perjuicio de que sean varios y de diversos tipos los registros existentes en España, (mercantiles, de propiedad...) se creará una sede electrónica que será general y única, donde los ciudadanos podrán acceder a ella para presentar, tramitar, así como acceder a la información y a todos los servicios que se encuentren disponibles en los registros.

El registrador empleará su firma electrónica cualificada para firmar los registros electrónicos, las resoluciones registrales, las certificaciones, el cierre del Diario y cualquier documento que requiera su firma.

El procedimiento registral se iniciará mediante la presentación de la solicitud, la cual podrá ser presencial o telemática. En el caso de la presentación telemática, los interesados podrán hacer uso del modelo de solicitud de la Sede Electrónica del Colegio de Registradores.

Por el contrario, cuando los interesados se decanten por la presentación en papel, deberán entregar en el Registro los documentos dentro de las horas de apertura al público, es decir, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde. A pesar de que la presentación de los documentos sea física, la Ley de Digitalización establece que se digitalizarán con vinculación electrónica al asiento de presentación y cuando sea de aplicación, a las fincas afectadas.



El calendario de entrada en vigor de estas novedades será de un año desde la entrada en vigor de la Ley, es decir, el próximo 9 de mayo de 2024.



Ley de Digitalización y su incidencia en el Derecho de los Negocios

4. INCIDENCIA EN EL DERECHO SOCIETARIO

Una de las mayores novedades que trae la Ley de Digitalización es la posibilidad de constituir sociedades limitadas íntegramente en línea, estableciendo sus requisitos, definición y los plazos hasta su inscripción. Para ello, se introduce un nuevo artículo y se modifican hasta tres artículos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC").

En concreto, el nuevo artículo 22 de la LSC recoge la posibilidad de constituir sociedades limitadas a través un procedimiento íntegramente en línea donde además se ofrecerá a los interesados la posibilidad de usar unos estatutos tipo -que a fecha de la presente se encuentran pendientes de desarrollo reglamentario- así como de realizar en línea todas aquellas operaciones inscribibles y las obligatorias durante la vida de las empresas.

Al igual que en las novedades Notariales, las aportaciones no dinerarias se encuentran más restringidas, no permitiéndose el uso del procedimiento en línea cuando se usen para la constitución de las empresas.

Por otro lado, y como otra muestra más de la armonización entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea, las aportaciones dinerarias se podrán realizar mediante un instrumento de pago electrónico aceptado en la Unión Europea.

Sin perjuicio de que los estatutos tipo se encuentren pendientes de desarrollo, la Ley de Digitalización deja constancia de que éstos se encontrarán disponibles tanto en español, como en el resto de lenguas cooficiales y en inglés.

Para proceder a la inscripción de la sociedad mediante el procedimiento en línea, será competente el Registro Mercantil del domicilio de la misma, realizándose la calificación e inscripción en el plazo de 6 horas hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado.

En el resto de casos en los que no se utilicen los denominados estatutos tipo, la calificación e inscripción se practicará en el plazo máximo de cinco días laborables, contándose también desde el día siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado.

Como excepción a la exigente de la presencialidad en las constituciones de sociedades limitadas, se podrá requerir a los fundadores la comparecencia física por una sola vez ante el notario por razones de interés público y en interés de evitar la falsificación de la identidad. También podrá exigirse la comparecencia para la comprobación de la capacidad del otorgante y de los poderes de representación.

Por último, y para cerrar el apartado en materia societaria, se modifica el artículo 213 de la LSC referente a las inhabilitaciones de los administradores, debiendo tomarse en consideración cualquier inhabilitación vigente en otro Estado miembro de la Unión Europea. A tenor de esto sería recomendable revisar, y en su caso, actualizar los modelos de las cartas de aceptación de los administradores.



A diferencia de los anteriores ámbitos, las novedades comentadas en este párrafo entraron en vigor el pasado 10 de mayo de 2023.

Ley de Digitalización y su incidencia en el Derecho de los Negocios

5. CONCLUSIÓN

Como nota final, cabe añadir que al habilitar la intervención notarial y registral sin presencialidad mencionada anteriormente, se cumple también con lo establecido en la disposición final decimoprimeras de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para enfrentar la situación del COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Esta disposición establece que el Gobierno presentará ante las Cortes Generales, en un plazo máximo de nueve meses y consultando al Consejo General del Notariado y al Colegio de Registradores de España, un proyecto de ley para permitir la intervención notarial y registral de forma telemática, con el objetivo de facilitar la prestación de servicios sin necesidad de presencia física.

Por último, cabe destacar que a pesar de que la Ley de Digitalización representa un importante avance en la transformación digital del derecho de sociedades, será fundamental estar atentos a las novedades y desarrollos en cada uno de los ámbitos analizados.

El equipo Mercantil de LENER queda a vuestra entera disposición para resolver y asesorar sobre cualquier duda o cuestión que les pueda surgir en relación con esta novedad legislativa.

Dpto. Mercantil